



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-071-2014

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, último párrafo, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El veintiocho de agosto de dos mil catorce, Invekra, S.A.P.I. de C.V. ("Invekra"), Evercore Mexico Capital Partners II, L.P. ("Evercore") y Southern Cross Latin America Private Equity Fund III, L.P. ("SC Latam") (en su conjunto, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo.- Por acuerdo del tres de septiembre de dos mil catorce, notificado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, esta Comisión previno a los promoventes para que presentaran información faltante, con fundamento en los artículos 89, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y XI, y 90, fracciones I y II de la LFCE.

Tercero.- El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, los promoventes desahogaron la información requerida mediante el acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil catorce.

Cuarto.- El treinta de septiembre de dos mil catorce, se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado el primero de octubre de dos mil catorce. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

Quinto.- Por oficio número DGC-CFCE-2014-051 ("Oficio") de fecha seis de octubre de dos mil catorce, notificado el siete de octubre de dos mil catorce, esta Comisión previno a los promoventes para que presentaran información adicional, con fundamento el artículo 89, fracciones IX, XI y XII de la LFCE.

Sexto.- El veintiocho de octubre de dos mil catorce, los promoventes desahogaron la información requerida mediante el Oficio de fecha seis de octubre de dos mil catorce.

Séptimo.- El cuatro y veinticinco de septiembre de dos mil catorce, así como el tres de octubre de ese mismo año, los promoventes presentaron información de alcance para coadyuvar con el procedimiento.

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce. Aplicables de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-071-2014

Octavo.- El catorce de noviembre de dos mil catorce, se emitió acuerdo por el cual se informó a los promoventes que el plazo de sesenta días para resolver la concentración notificada, inició el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en cumplimiento de la fracción V, párrafo primero, artículo 90 de la LFCE.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Invekra, de [REDACTED] las acciones representativas del capital social de Cabinet Holding, Inc ("Cabinet"), la cual cuenta con subsidiarias mexicanas. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, último párrafo, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del mismo ordenamiento.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Invekra controla diversas empresas que se dedican a la producción y comercialización de productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Evercore y SC Latam, junto con una persona física, son propietarios de Cabinet, la cual a través de sus subsidiarias, desarrolla y comercializa productos farmacéuticos para la salud humana en México, Centroamérica y el Caribe.

Las partes coinciden en la comercialización de productos éticos relacionados con los tratamientos indicados para combatir arritmias; infecciones respiratorias, infecciones de la piel y tejidos blandos, entre otros; y afecciones dolorosas del sistema óseo y muscular, así como, productos de venta libre (*over the counter*) indicados como antitusígenos con acción expectorante.

Una vez analizada la información proporcionada por los promoventes, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, en virtud de que en los mercados relevantes, Invekra y Cabinet, a través de sus subsidiarias, detentan participaciones de mercado poco significativas y enfrentan una presión competitiva importante en todos esos mercados.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Invekra, S.A.P.I. de C.V., Evercore Mexico Capital Partners II, L.P. y Southern Cross Latin America Private Equity Fund III, L.P., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información complementaria presentada.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-071-2014

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del cuatro de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Francisco Javier Núñez Melgoza, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.-
Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Nayarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

